



Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización.

Alberto Ulises Esteban Marina, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 2 fracción II apartado d), 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 59 Y 60 fracción VII de su Reglamento y 22 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los Comités Consultivos Nacionales de Normalización (CCNN) son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento y dada la relevancia dentro de la actividad normalizadora, deberán integrarse por personal técnico de las dependencias gubernamentales competentes, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores.

Que corresponde a las Dependencias competentes organizar los CCNN y fijar las reglas para su operación, de acuerdo con los Lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización (CNN).

Que, para el mejor desempeño de sus actividades, los CCNN frecuentemente requieren que un grupo conformado por especialistas lleve a cabo el estudio y análisis técnico de temas específicos.

Que es menester garantizar la participación de las asociaciones representantes de la academia y de los consumidores dentro de las actividades que se desempeñen tanto en el Comité Consultivo Nacional de Normalización, así como en los Subcomités y Grupos de Trabajo integrados por especialistas.

Que se aprobaron nuevos Lineamientos por la CNN en la Tercera Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2014.

Se emite la modificación siguiente a las:



Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la

Secretaría de Economía (CCONNSE)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes reglas de operación tienen por objeto fijar las reglas de funcionamiento e integración del CCONNSE, SC y GT que se establezcan.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente documento se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá hecha a:

CCONNSE: Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

CNN: Comisión Nacional de Normalización.

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PNN: Programa Nacional de Normalización.

SECRETARIA: Secretaría de Economía.

SC: Subcomité de Normalización.

GT: Grupo de Trabajo.

DGN: Dirección General de Normas.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

Lineamientos: Lineamientos para la organización de los CCNN.

S T: Secretario Técnico



ARTÍCULO 3.- El CCONNSE es el órgano para la elaboración de las NOM en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, así como para promover su cumplimiento.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CCONNSE

ARTÍCULO 4.- Para su funcionamiento, el CCONNSE está integrado de la siguiente manera:

- I. **PRESIDENTE:** Es el encargado de representar al CCONNSE y dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Dicho cargo será desempeñado por el Director General de Normas o quien este designe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- II. **SECRETARIO TÉCNICO:** Es el encargado de coordinar la relación entre el CCONNSE y los SC, y entre estos últimos y los GT, y de realizar las funciones administrativas del CCONNSE. Dicho cargo será desempeñado por el Director General Adjunto, Director de Área o Subdirector de Área que el Presidente designe de manera previa al envío de cada convocatoria a las respectivas sesiones del CCONNSE.
- III. **Miembros acreditados:** Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCONNSE. Dichos cargos serán desempeñados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos autónomos, organizaciones de industriales, comerciales, productores agropecuarios, centros de investigación y enseñanza superior, y representantes de consumidores que la Secretaría, en coordinación con el Secretariado Técnico de la CNN determinen.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de los Lineamientos, cada dependencia, órgano autónomo, entidad o institución del CCONNSE designará un representante propietario y al menos un suplente.



Dichos nombramientos deberán ser notificados al Secretario Técnico del CCONNSE.

Ocupará el cargo de miembro acreditado un funcionario de cada una de las dependencias y/o instituciones listadas en el Anexo A de las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 6.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del RLFMN y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes reglas de operación, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el CCONNSE, SC o GT lo amerite, podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, Organismos Nacionales de Normalización, cámaras y organizaciones privadas, y demás actores interesados en las normas oficiales mexicanas que se trabajen dentro del CCONNSE con el objeto de ampliar la información que sobre el tema en cuestión se tenga disponible.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CCONNSE

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar al CCONNSE;
- II. Dirigir los trabajos y sesiones del CCONNSE;
- III. Designar al ST;
- IV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCONNSE;



- V. Someter a la consideración del CCONNSE para su aprobación, el Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, así como los anteproyectos, las respuestas a los comentarios que sobre los proyectos de las NOM se reciben y las normas definitivas;
- VI. Proponer ante el pleno la reestructuración del CCONNSE;
- VII. Someter a la consideración del CCONNSE la constitución de SC adicionales a los señalados en el artículo 18 de las presentes reglas de operación;
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCONNSE.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones entre el CCONNSE y los SC y los GT;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCONNSE en ausencia del Presidente;
- III. Realizar las funciones administrativas del CCONNSE;
- IV. Fungir como enlace entre el CCONNSE y la CNN, para lo cual deberá informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- V. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario;
- VI. Para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del CCONNSE se encuentran debidamente representados;
- VII. Formular y autorizar las actas de las sesiones del CCONNSE;



- VIII. Turnar a los SC o GT los asuntos que se les asignen;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del CCONNSE y verificar sus avances;
- X. Dar cuenta al CCONNSE de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma; X.-Informar al CCONNSE sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- XI. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, y
- XII. Las demás que le asigne el CCONNSE o el Presidente.

ARTÍCULO 9.-Corresponde a los Miembros acreditados:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCONNSE mediante el análisis, opinión y, los anteproyectos y proyectos de las NOM que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Proponer temas a desarrollar;
- III. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CCONNSE;
- V. Coordinarse con los otros Miembros acreditados del sector al que pertenezcan para que se emita un voto por sector conforme lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos del CNN. En este sentido, la votación deberá ocurrir por los sectores establecidos en el anexo A; y
- VI. Las demás que le asigne el CCONNSE o el Presidente.



CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CCONNSE

ARTÍCULO 10.- El CCONNSE celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Ambas sesiones se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias, cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los Miembros acreditados.

ARTÍCULO 11.- El CCONNSE sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren legalmente representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso de que no se reúna el quórum en primera convocatoria, deberá realizarse una espera de 15 minutos, para realizar una segunda convocatoria, misma que se llevará a cabo con los miembros presentes.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o Secretario Técnico del CCONNSE, las mismas se efectuarán con 8 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el orden del día y copia de los documentos a tratar. El día del lanzamiento de la convocatoria se tomará como el primer día natural, y el día previo a la reunión como el octavo. Asimismo, las convocatorias se realizarán por medios electrónicos.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o el Secretario Técnico y en ellas se tratarán los asuntos específicos sobre los que verse la convocatoria.

ARTÍCULO 13. De cada sesión del CCONNSE se levantará un acta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Posteriormente, se establece que la aprobación del acta se deberá dar en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se realice; y la misma, una vez aprobada, deberá ser firmada por el Presidente y Secretario Técnico.



ARTÍCULO 14.-El CCONNSE se reunirá en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL CCONNSE

ARTÍCULO 15.- Las funciones del CCONNSE son las siguientes:

- I. Contribuir en la integración del PNN con las propuestas de temas a normalizar en las materias de su competencia;
- II. Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el PNN anual en el área de su competencia;
- III. A propuesta del Presidente, constituir y aprobar los SC y GT necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Disolver un SC o GT cuando haya cumplido el objetivo para el cual fue creado;
- V. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- VI. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría y por la CNN siempre y cuando se encuentre directamente vinculada con su objeto.

ARTÍCULO 16.- El Presidente o el Secretario Técnico deberán integrar el programa anual de normalización del CCONNSE, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la publicación del mismo. El programa deberá incluir todos los temas que el CCONNSE pretende normalizar en el transcurso del siguiente año, incluyendo aquellos temas cuya conclusión aún esté pendiente y persista el interés por atenderlos, así como aquellos que se pretendan modificar o cancelar.



ARTÍCULO 17.- Cuando se detecte duplicidad de temas, o complementariedad con los temas de otros CCNN, el Secretario Técnico se coordinará con el Presidente a efecto de establecer las bases de coordinación con los otros Comités, a fin de elaborar normas conjuntas.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SC Y GT

ARTÍCULO 18.- Para el mejor desempeño del CCONNSE se establecerán, en el ámbito de su competencia, tantos SC como GT sean necesarios, los cuales se disolverán una vez que el asunto que se les encargue sea concluido.

ARTÍCULO 19.- Las funciones de los SC son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación;
- II. Coordinarse con los otros miembros del sector al que pertenezcan para que se emita un voto por sector conforme lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos del CNN;
- III. Aprobar los anteproyectos y proyectos de las NOM;
- IV. Todos los miembros de los SC deberán firmar los anteproyectos y proyectos de las NOM que hayan sido aprobados en el seno del mismo;
- V. Someter los anteproyectos y proyectos de las NOM a la consideración del CCONNSE por conducto de su Secretario Técnico, previa opinión del Presidente;
- VI. Analizar y en su caso incorporar los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente o del ST del CCONNSE; y
- VII. Las demás que le designe el CCONNSE.



ARTÍCULO 20.-Para el cumplimiento de sus funciones, los SC se integrarán con un Coordinador y Miembros acreditados. Miembros acreditados serán designados por los representantes de los sectores.

ARTÍCULO 21.-Fungirá como coordinador de los SC el funcionario designado para tal efecto por el Presidente.

ARTÍCULO 22.-Los GT serán creados con el objetivo de analizar un tema normativo específico asignado al SC del cual forman parte, y serán disueltos una vez concluido el análisis de dicho tema. Los GT serán coordinados por la persona que designe el Coordinador del SC, fungiendo dicho coordinador como enlace entre el GT y el SC.

ARTÍCULO 23.-Los GT estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos autónomos, organizaciones de industriales y comerciales, productores agropecuarios, centros de investigación y enseñanza superior, y representantes de consumidores, que tengan interés en el tema a desarrollar.

ARTÍCULO 24.-Los GT se reunirán en el lugar y fecha que señale el Coordinador del mismo.

ARTÍCULO 25.-Los GT se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado en la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y el presente instrumento.

ARTÍCULO 26.-Cada integrante del GT deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo.

Los integrantes del GT deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el coordinador del mismo.

Si alguno de los miembros del GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, podrá solicitar al coordinador del mismo el cambio respectivo.



Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos del GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

ARTÍCULO 27.-Los GT sesionarán válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren presentes el coordinador y por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso de que no se reúna el quorum en primera convocatoria, deberá realizarse una espera de 15 minutos, para realizar una segunda convocatoria, misma que se llevará a cabo con los miembros presentes.

ARTÍCULO 28.- Para las Sesiones del CCONNSE, los SC y los GT podrá optarse por utilizar medios de comunicación electrónicos para sostener reuniones virtuales.

CAPITULO VII

RESOLUCIONES DEL CCONNSE, SC y GT

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones del CCONNSE deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LFMN. Asimismo, las votaciones podrán ser electrónicas.

ARTÍCULO 30.-Las resoluciones de los SC y los GT deberán tomarse por consenso; de no ser esto posible, el coordinador del SC o GT correspondiente, elaborará un informe que contenga los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar un acuerdo, mismo que deberá remitir al CCONNSE, a través del Secretario Técnico del mismo, para que el CCONNSE resuelva sobre los puntos en conflicto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Para la toma de decisiones dentro de los SC y los GT, cada uno de los sectores representados en el CCONNSE conforme al artículo 62 de la LFMN contará con un solo voto. Para ello los



miembros del SC y/o GT se agruparán dentro del sector que les corresponda, en términos del Anexo A de las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 31.- El plazo máximo para que los SC y los GT emitan una resolución o remitan el informe a que se refiere el artículo anterior, será de 30 días naturales, pudiendo éste ser prorrogado una vez más por el mismo periodo de tiempo, previa aprobación del CCONNSE.

ARTÍCULO 32.- Solamente podrán participar con voz y voto en las sesiones del CCONNSE, los representantes designados en los términos del artículo 5 del presente instrumento, los cuales han sido listados en el Anexo A de las presentes reglas de operación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CCONNSE, SC Y GT

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCONNSE, previa autorización de la CNN.

CAPITULO IX

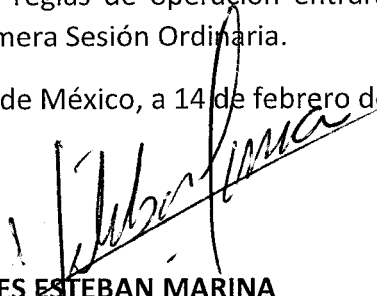
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 34.- Los miembros del CCONNSE podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes reglas de operación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente modificación a las reglas de operación entrará en vigor una vez aprobada el Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero de 2018


ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

**Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización
de la Secretaría de Economía**



Anexo A

A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y órganos autónomos:

- I. Secretaría de Energía;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Gobernación;
- X. Secretaría de Economía; y
- XI. Comisión Federal de Competencia Económica.

B. Organizaciones de industriales:

- I. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA); y
- II. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).

C. Productores agropecuarios:

- I. Consejo Nacional Agropecuario (CNA).

D. Comerciantes:

- I. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD);
- II. Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana (ANIERM);
- III. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR); y
- IV. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México, (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO).

E. Centros de enseñanza superior y de investigación:

- I. Universidad Nacional Autónoma de México;
- II. Instituto Politécnico Nacional;
- III. Centro Nacional de Metrología; e
- IV. Instituto Mexicano del Transporte.

F. Representantes de consumidores:

- I. Procuraduría Federal del Consumidor; y
- II. Organización No Gubernamental y/o Asociación Civil que represente al consumidor.



G. Invitados permanentes:

- I. Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.;
- III. Instituto Mexicano de Normalización y Certificación;
- IV. Asociación de Normalización y Certificación;
- V. Instituto Nacional de Normalización Textil;
- VI. Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación;
- VII. Normalización y Certificación Electrónica;
- VIII. Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados;
- IX. Centro de Normalización y Certificación de Productos;
- X. Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero;
- XI. Organismo Nacional de Normalización de Productos Lácteos', A.C.;
- XII. Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER);
- XIII. Petróleos Mexicanos
- XIV. Comisión Federal de Electricidad
- XV. Onexpo
- XVI. Asociación Nacional de Fabricantes Aparatos Domésticos ANFAD